



CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS
ACUERDO NÚMERO 073 DE 2009

(30 DIC 2009)

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 141 de 1994, estableció que: "(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que le sean presentados por las entidades territoriales.";

Que el parágrafo 5º del artículo 1º de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 7º de la Ley 756 del 2002, determinó que: "Las dos terceras partes (2/3) de los recursos asignados a la preservación del medio ambiente tendrán la siguiente destinación:

1. No menos del veinte por ciento (20%) se canalizarán hacia la financiación del saneamiento ambiental en la Amazonia, Chocó, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Ciénaga Grande de Santa Marta, la Laguna de Sauso en el Valle del Cauca, el embalse del Guájaro en el Atlántico, el Parque Nacional Tayrona, la Laguna de Tota y la Ciénaga de Sapayá, y el saneamiento ambiental y el desarrollo sostenible de tierras de resguardos indígenas ubicadas en zonas de especial significación ambiental.

(...)

3. No menos del veintiuno por ciento (21%) para financiar programas y proyectos para la descontaminación del Río Bogotá. (...);

Que el Artículo 116 de la Ley 1151 de 2007, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2010" estableció:

"Destinación Recursos Fondo Nacional de Regalías. Los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal al Fondo Nacional de Regalías, correspondiente al parágrafo tercero del artículo 1 de la ley 141 de 1994, serán destinados principalmente a proyectos de inversión en el Río Magdalena para la recuperación del Canal navegable y atención de inundaciones a través de Cormagdalena y de las entidades territoriales ribereñas; prevención y atención de desastres naturales o situaciones de calamidad pública a nivel nacional y en especial para la región de la Mojana; se priorizarán entre otros a la recuperación del Macizo Colombiano, y al sector educativo orientados a programas de ampliación de cobertura para los estratos más pobres.";

Que el Artículo 119 de la mencionada Ley consagra que:

"Operaciones presupuestales sobre saldos de apropiación. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 756 de 2002, el Gobierno Nacional efectuará las operaciones presupuestales a que haya lugar en el presupuesto del Fondo Nacional de Regalías, con el fin de distribuir los saldos de apropiación presupuestal a que se refiere dicha norma".

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial- y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

disposiciones legales vigentes a la misma, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma sus funciones;

Que el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 3° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 58 del Decreto 3517 de 2009, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que: *"El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)"*;

Que en sesión de 16 de diciembre de 2009, se sometieron a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que el Consejo Asesor de Regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y entre otras, la Sentencia 461 de 2008 de la Corte Constitucional, recomienda a las entidades que formulan y presentan los proyectos a financiarse con recursos del FNR, evalúen la procedencia de la consulta previa;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, Resolución 806 de 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 38 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dichas aprobaciones en la vigencia 2009, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 240 de 15 de diciembre de 2009 expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

Que para la vigencia 2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público Nacional, aprobó mediante oficio de 30 de diciembre de 2009, cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones presupuestales de vigencias futuras del Fondo Nacional de Regalías.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en las cuantías señaladas, designando los respectivos ejecutores así:

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Cifras en pesos

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	MPIO	VALOR SOLICITADO	VALOR COFINANCIADO	VALOR TOTAL	VALOR APROBADO 2009	VALOR APROBADO 2010
AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO	1150028500000	Asociación De Sincatep	SANEAMIENTO DEL ARROYO GRANDE DE COCROZAL PRIMER SECTOR FASE I MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE	Sucree	Sincatep	5.891.713.810	0	5.891.713.810	1.891.713.810	4.000.000.000
AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO	1150028500000	Asociación De Sincatep	SANEAMIENTO DEL ARROYO GRANDE DE COCROZAL FASE II MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE	Sucree	Sincatep	13.326.943.790	0	13.326.943.790	2.794.743.160	10.532.200.630
AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO	1150028520000	Corporación Autónoma Cantón	RECUPERACION DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA PRIMERA ETAPA DE LA DUREBADA LA MARINILLA EN LA ZONA URBANA Y DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA AL RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Antioquia	Marinilla	7.366.050.270	200.000.000	7.366.050.270	1.000.000.000	196.060.270
AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO	1150028600000	Cooperación De Caqueta	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDIQUES DEPARTAMENTO DE CAQUETA	Caqueta	Flarenoa	3.493.882.220	0	3.493.882.220	2.509.000.000	984.882.220
AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO	1150028620000	Comisión De Servicios Públicos De El Cope	IMPLEMENTACION PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLOVIAL ZONA SUR CABECERA MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA	Cundinamarca	El Colegio	2.946.759.950	0	2.946.759.950	2.406.759.950	540.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se imputarán con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325 Fondo Nacional de Regalías en el Presupuesto General de la Nación 2009 y 2010 de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa: 630 Transferencias
 Subprograma: 1000 Intersubsectorial Gobierno
 Proyecto: 35 Saneamiento ambiental Amazonia, Chocó, San Andrés y Prov. C/ga Grande Sta Marta, Laguna Sauso Valle, Embalse Guájaro Atlántico, Parque Tairona, Laguna Tota y C/ga Sapayá. Y desarrollo sostenible tierras resguardos.

Valor en pesos 2010 \$ 984,882,220

Proyecto: 37 Conservación y descontaminación del Río Bogotá.
 Valor en pesos 2010 \$ 540,000,000

Proyecto 83 Distribución de recursos para financiar proyectos de preservación del medio ambiente, navegabilidad del río Magdalena e implementación y mejoramiento de sistemas de saneamiento básico y agua potable a nivel nacional

Valor en pesos 2009 \$ 4,686,456,970
 2010 \$ 14,532,200,630

Proyecto: 84 Prevención y atención de desastres naturales o situaciones de calamidad pública. Región Nacional.
 Valor en pesos 2010 \$ 166,050,270

Proyecto: 86 Aplicación artículo 36, ley 756 de 2002. Redistribución de recursos para financiar proyectos del sector medio ambiente, agua potable y saneamiento básico. Región Nacional.
 Valor en pesos 2009 \$ 11,915,759,950

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores asignados, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO CUARTO.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 38 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."

ARTÍCULO SEXTO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

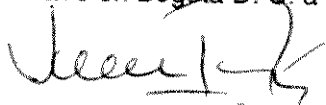
Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

30 DIC 2009



JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Subdirector General encargado de las funciones del Despacho del
Director General del Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías



AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Directora de Regalías
Secretaria Técnica
Consejo Asesor de Regalías

MAS / MXA / UFT / JLT / EGS

